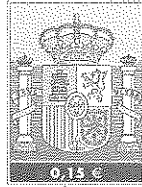


CL7361358

06/2015



M^a EUGENIA REVIRIEGO PICÓN
NOTARIO
 C/ Alfonso XII, 4-1º
 28014 MADRID
 Tel 914260353 Fax 915769069



ADAPTACION DE ESTATUTOS Y DESIGNACION DE PAGINA WEB
 POR LA SOCIEDAD PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE
 ASTURIAS, S.L. -----

NUMERO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES -----

EN MADRID, a diecinueve de octubre de dos mil
 quince. -----

Ante mí, MARIA EUGENIA REVIRIEGO PICON, Notario
 del Ilustre Colegio de esta capital, con residencia
 en la misma, constituido previo especial
 requerimiento en la calle Velázquez, 134 bis, de
 Madrid, domicilio de SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL,
 S.A. -----

COMPARECE: -----

DOÑA BEGOÑA MEDINA FERNANDEZ, mayor de edad,
 casada, abogada, con domicilio a estos efectos en
 Madrid, calle Velázquez, 134 bis. -----

Exhibe documento nacional de identidad número
 11.799.130-S. -----

Interviene en representación de la Sociedad

PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L.,
con C.I.F. número B-82536632, domiciliada en
Madrid, calle Velázquez, 134 bis, constituida por
tiempo indefinido como Sociedad Anónima mediante
escritura otorgada en Madrid, el 30 de diciembre de
1.999, ante el Notario don Juan Romero-Girón
Deleito, número cinco mil doscientos cuarenta y
ocho de orden de su protocolo. -----

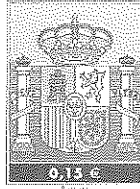
Transformada en Sociedad de Responsabilidad
Limitada mediante escritura otorgada en Madrid, el
5 de abril de 2.000, ante el Notario don Juan
Romero-Girón Deleito, número 1.111 de orden de su
protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de
Madrid en el tomo 14907, folio 158, sección 8, hoja
M-248122, inscripción 2ª. -----

Y por escritura otorgada en Madrid, el 4 de
abril de 2.014, ante el Notario don Manuel Gerardo
Tarrío Berjano, número 579 de orden de protocolo,
fue trasladado su domicilio al que actualmente
tiene. -----

Tiene por objeto la compra, venta y alquiler de
inmuebles en general, tales como edificios,
fabricas e industrias, solares y terrenos, tanto
urbanos como rústicos, para viviendas o para usos

CL7361359

06/2015



comerciales, fabriles y deportivos. -----
 (CNAE 4110), -----

Hace uso para este otorgamiento del poder conferido a su favor en escritura otorgada en Madrid, el 28 de noviembre de 2.013, ante el Notario don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, número 2088 de orden de su protocolo, cuya copia auténtica me presenta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 20.346, folio 195, sección 8, hoja M-248122, inscripción 31, y de la que a mi juicio y bajo mi responsabilidad tiene facultades suficientes para otorgar la presente escritura al estar facultada para ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos de la junta general de accionistas o del órgano de administración o de la comisión ejecutiva, otorgando, en su caso, las escrituras públicas y demás públicos o privados que exija la naturaleza jurídica de los actos que realice y elevar a público los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas, por el órgano de

administración o por su comisión ejecutiva. -----

Manifiesta la compareciente que el poder de que hace uso no le ha sido revocado, limitado ni suspendido y que no ha variado la personalidad jurídica de su representada, su objeto social ni domicilio. -----

MANIFESTACION ESPECIAL.- A los efectos de la Ley 10/2010, el compareciente hace constar que la sociedad que representan es una de las excluidas de la obligación de identificar por el artículo 9. ---

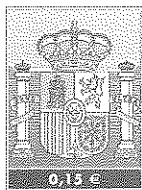
Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de adaptación de estatutos, y dice: -----

I.- Que la Junta General Ordinaria y Universal de la Sociedad PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. celebrada el día 29 de junio de 2.015 adoptó los acuerdos que resultan de la certificación que me entregan e incorporo a esta matriz expedida por don Jorge Iván Muñoz Jiménez y don José Luis García Robles, Administradores Mancomunados de la Sociedad, cuyas firmas considero legítimas por serme conocidas. -----

II.- Y la señora compareciente, según interviene, -----

CL7361360

06/2015



OTORGA: -----

Declaran elevados a escritura pública todos los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria y Universal de la Sociedad PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L. celebrada el día 29 de junio de 2.015, relativos a la adaptación de estatutos a la Ley 1/2010, de 2 de julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y designación de página web, según constan en la certificación incorporada a esta matriz, dándose aquí por reproducidos en sus propios términos. -----

Advertencia.- Advierto yo, el Notario, a la compareciente, según interviene, de la obligatoriedad de que esta escritura sea inscrita en el Registro Mercantil. -----

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.- La interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar

las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. El Notario realiza las reservas legales oportunas, en especial las relativas al artículo 5 de la LO 15/1999 de protección de datos de carácter personal. -----

Así lo otorga la compareciente, según interviene, y leída a la misma por mí, el Notario, esta escritura, por renunciar a su derecho que les advierto tienen para hacerlo por sí, la aprueba y firma. -----

De conocer a la compareciente, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la comparecientes, y de todo lo demás contenido en

D. JORGE IVÁN MUÑOZ JIMÉNEZ Y D. JOSÉ LUÍS GARCÍA ROBLES,
ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS DE PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L.

CERTIFICAN:

Que en la reunión de la Junta General Ordinaria de la Sociedad, que tuvo lugar en Madrid, en la calle Velázquez, 134-bis, el día 29 de junio de 2015, con carácter universal, a la que ~~asistió su~~ socio único, la sociedad SEPI DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A., así como los administradores mancomunados, se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los acuerdos siguientes:

PRIMERO. Constituirse, con carácter de universal, en Junta General Ordinaria de socios, y aprobar el siguiente Orden del Día:

1. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta
2. Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales abreviadas de la sociedad correspondientes al ejercicio económico cerrado a 31 de diciembre de 2014
3. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado.
4. Aprobación, en su caso, de la gestión social.
5. Modificación de estatutos, por adaptación a la Ley 1/2010, de 2 de julio, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
6. Conflicto de interés.
7. Página web corporativa.
8. Reelección de Administrador Mancomunado.
9. Redacción, lectura y aprobación del acta de la sesión.

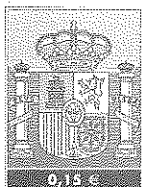
Mancomun

CL7361362

06/2015



PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.



SEGUNDO. Nombrar Presidenta de la Junta a D.ª Rosa María Mosulén Bravo y Secretario a D. José Luis García Robles.

TERCERO. Aprobar los nuevos Estatutos que regirán el funcionamiento de la Sociedad, con la siguiente redacción:

ESTATUTOS SOCIALES

TITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La Sociedad se denomina "PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.L." y se rige por los presentes Estatutos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, (en adelante "Ley de Sociedades de Capital") y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 2.- Objeto

La sociedad tiene por objeto:

- a) La compra, venta y alquiler de inmuebles en general, tales como edificios, fábricas e industrias, solares y terrenos, tanto urbanos como rústicos, para viviendas o para usos comerciales, fabriles, deportivos o industriales.
- b) La construcción, rehabilitación, promoción, urbanización y parcelación de bienes inmuebles de todo tipo.
- c) El desarrollo, directamente o a través de sociedades filiales, de actividades de gestión inmobiliaria.
- d) La participación en otras sociedades de idéntico o análogo objeto para el desarrollo propio de esta sociedad.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio las normas jurídicas exijan requisitos especiales que no estén cumplidos por esta Sociedad.

Si las normas jurídicas exigieran para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida.

Artículo 3.- Duración

La Sociedad tiene una duración indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

Artículo 4.- Domicilio

El domicilio social se establece en Madrid, calle Velázquez, 134-bis.

Por acuerdo del Órgano de Administración podrá trasladarse el domicilio dentro del término municipal de dicha población, así como podrá crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Sociedad, en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

Artículo 5.- Capital social y participaciones

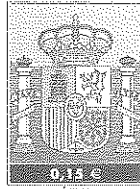
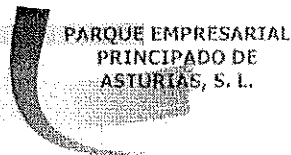
El capital social se fija en DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (17.656.748,95€), dividido en 587.579 participaciones sociales de TREINTA EUROS Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (30,05€) de valor nominal cada una de ellas y están enumeradas del 1 al 587.579, ambos inclusive.

Artículo 6.- Documentación de las participaciones

Las participaciones sociales no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, y en ningún caso tendrán el carácter de valores.

CL7361363

06/2015



Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.

Artículo 7.- Derechos de los socios

La participación social confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los presentes Estatutos y en las disposiciones que le son de aplicación.

En los términos establecidos en la Ley y, salvo en los casos en ella previstos, el socio tiene como mínimo los siguientes derechos:

- a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.*
- b) El de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones.*
- c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.*
- d) El de información.*

Artículo 8.- Transmisión inter vivos de participaciones sociales

La transmisión voluntaria de participaciones será libre exclusivamente cuando se realice entre socios.

Fuera del anterior supuesto, la transmisión estará sometida a las reglas y limitaciones contenidas en el presente artículo y, en su defecto, las establecidas en la Ley.

- a. El socio que se proponga transmitir sus participaciones o alguna de ellas deberá comunicarlo por escrito dirigido al Órgano de Administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y las demás condiciones de la transmisión.*
- b. La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida en la Ley.*

- c. La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

Quando no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes de la totalidad de las participaciones, la Junta General podrá acordar que sea la propia sociedad la que adquiera las participaciones que ningún socio o tercero aceptado por la Junta quiera adquirir, conforme a lo establecido en el artículo 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

- d. El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

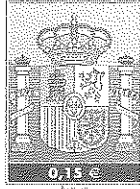
- e. El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.
- f. El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes.

CL7361364

06/2015



PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.



Artículo 9.- Transmisión forzosa de las participaciones sociales

La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas, deberán constar en documento público.

La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales deberá constar en escritura pública.

Artículo 10.- Documentación de la transmisión de participaciones sociales

Toda transmisión de participaciones sociales así como la constitución de cualquier derecho real sobre las mismas, deberá constar en escritura pública.

Artículo 11.- Libro registro de socios

La Sociedad llevará un libro Registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

La sociedad sólo reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro.

En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.

La sociedad sólo podrá rectificar el contenido del Libro si los interesados no se hubieren opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma.

Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al Consejo de Administración.

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia no surtiendo, entretanto no queden reflejados en dicho libro, efectos frente a la Sociedad.

Artículo 12.- Copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones sociales

La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de las participaciones se regirá por las disposiciones legales previstas al efecto.

TITULO III

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 13.- Modalidades del aumento

El aumento del capital social puede realizarse por creación de nuevas participaciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes.

En ambos casos, el contravalor del aumento del capital podrá consistir tanto en nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social, incluida la aportación de crédito contra la sociedad, o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

Artículo 14.- El acuerdo de aumento

Cuando el aumento haya de realizarse elevando el valor nominal de las participaciones será preciso el consentimiento de todos los socios, salvo en el caso de que se haga íntegramente con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado.

El aumento del capital social habrá de acordarse por la Junta General con los requisitos establecido para la modificación de los Estatutos sociales.

Artículo 15.- Derecho de preferencia

En los aumentos de capital social con emisión de nuevas participaciones sociales, con cargo a aportaciones dinerarias, cada socio tendrá derecho suscribir un número de participaciones sociales proporcional al valor nominal de las que posea.

No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el aumento del capital se deba a la absorción de otra sociedad o de todo o parte del patrimonio escindido de otra sociedad.

El derecho de preferencia se ejercitará en el plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo de aumento.

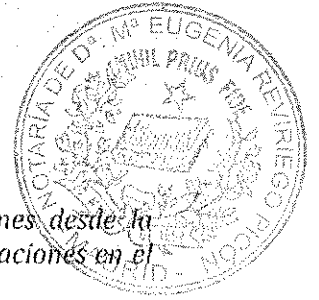
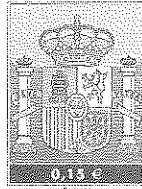
forus

CL7361365

06/2015



PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.



El plazo para el ejercicio del derecho no podrá ser inferior a un mes desde la publicación del anuncio de la oferta de asunción de las nuevas participaciones en el Boletín del Registro Mercantil.

Los administradores podrán sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro registro de socios, computándose el plazo de suscripción desde el envío de la comunicación.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles sujetándose al mismo sistema y condiciones previstos para la transmisión inter vivos de las participaciones sociales.

Artículo 16.- Exclusión del derecho de preferencia

En los casos en que el interés de la Sociedad así lo exija, la Junta General, al decidir el aumento del capital, podrá acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente.

Para la validez de este acuerdo, que habrá de respetar los requisitos para la modificación de Estatutos, será imprescindible:

- a) *Que los Administradores elaboren un informe en el que especifique el valor de las participaciones de la sociedad y se justifique detalladamente la propuesta y la contrapropuesta a satisfacer por las nuevas participaciones, con indicación de las personas a las que hallan de atribuirse.*
- b) *Que en la convocatoria de la Junta se haya hecho constar la propuesta de supresión del derecho de preferencia, el tipo de creación de las nuevas participaciones sociales y el derecho de los socios a examinar en el domicilio social el informe o los informes a que se refiere el numero anterior así como pedir la entrega o el envío gratuito de estos documentos.*
- c) *Que el valor nominal de las nuevas participaciones, se corresponda con el valor real atribuido a las participaciones en el informe de los administradores.*

Artículo 17.- Reducción del capital social

La reducción del capital puede tener por finalidad el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, la constitución o el incremento de la reserva legal o de las reservas voluntarias o la devolución del valor de las aportaciones.

La reducción podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las participaciones sociales, su amortización o su agrupación.

Cuando la reducción tenga por finalidad el restablecimiento el equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas, deberá afectar por igual a todas las participaciones sociales en proporción a su valor nominal, pero respetando los privilegios que a estos efectos hubieran podido otorgarse en la Ley o en los Estatutos para determinadas participaciones sociales.

La reducción del capital por pérdidas en ningún caso podrá dar lugar a reembolsos a los socios.

TITULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 18.- Órganos sociales

Los órganos de la Sociedad son la Junta General de socios y los Administradores Mancomunados.

Artículo 19.- Junta General

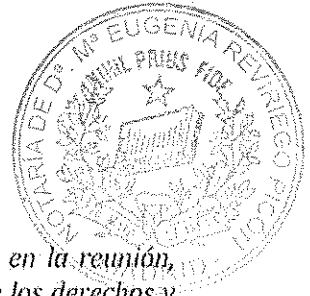
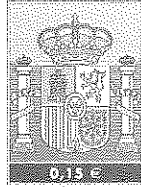
Los socios, constituidos en Junta General, decidirán por la mayoría prevista en la Ley o en los presentes Estatutos, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

CL7361366

06/2015



PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.



Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 20.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21.- Junta General ordinaria

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

La Junta General ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 22.- Junta General extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General extraordinaria.

Artículo 23.- Convocatoria de la Junta General

Las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio de convocatoria por todos los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad.

En el caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, así como el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Artículo 24.- Facultad y obligación de convocar

Los administradores podrán convocar Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos.

Deberán asimismo convocarla cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta.

En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Artículo 25.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. La Junta universal podrá celebrarse en cualquier lugar.

Artículo 26.- Prórroga de las sesiones

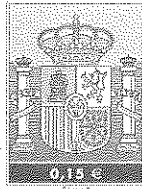
Las Juntas Generales se celebrarán el día señalado en la convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta de los administradores o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el

CL7361367

06/2015



PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.



número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única, levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 27.- Derecho de asistencia y asistencia telemática

Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

Artículo 28.- Representación

Todo socio que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley para el ejercicio derechos a distancia y con carácter especial para cada Junta, observándose en lo demás las disposiciones legales sobre la materia.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Artículo 29.- Mesa de la Junta General

Actuarán de Presidente y Secretario, respectivamente, quienes elijan los concurrentes al comienzo de la reunión.

Artículo 30.- Lista de asistentes

Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de participaciones propias o ajenas con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista se determinará el número de socios presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares.

La lista de asistentes se incluirá necesariamente en el acta.

Artículo 31.- Deliberación y adopción de acuerdos

Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los socios que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del orden del día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado a su juicio suficientemente discutido.

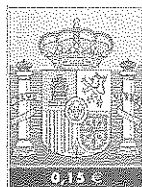
Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

Los acuerdos sociales deberán adoptarse por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante, como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior se requerirá el voto favorable:

- a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales.
- b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al

CL7361368



06/2015

PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.

mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo socio, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

Asimismo, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) La modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad.*

Artículo 32.- Derecho de información

Los socios podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta General o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

El órgano de administración estará obligado a proporcionárselo, en forma oral o escrita de acuerdo con el momento y la naturaleza de la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del propio órgano, la publicidad de ésta perjudique el interés social.

No procederá la denegación de la información cuando la solicitud esté apoyada por socios que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Artículo 33.- Acta de la Junta

De las reuniones de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se extenderá acta en el libro llevado al efecto.

El acta, redactada con todos los requisitos legales y firmada por el Presidente y el Secretario designados expresamente por la Junta, deberá ser aprobada por la propia

forum

Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 34.- Certificaciones

Corresponde a los administradores la facultad de certificar las actas y los acuerdos de la Junta General.

Artículo 35.- Ejecución de acuerdos

Están facultados para ejecutar los acuerdos sociales y otorgar las correspondientes escrituras públicas quienes lo están para certificar los acuerdos sociales y los apoderados con facultades al efecto conferidas por el órgano de administración.

Artículo 36.- Impugnación de acuerdos sociales

Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 37.- Administración de la Sociedad

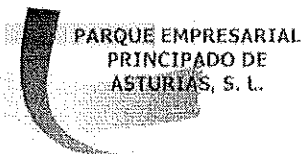
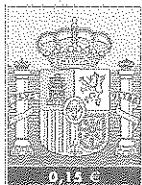
La Sociedad será administrada por administradores mancomunados.

Corresponde a la Junta General tanto el nombramiento como la separación de los administradores. El cargo de administrador es renunciable, revocable y reelegible. No se requiere la cualidad de socio para ser nombrado administrador.

No podrán ser administradores, ni ocupar cargos en la Sociedad las personas que resulten incompatibles según la legislación estatal y autonómica aplicable en cada momento.

CL7361369

06/2015



Artículo 38.- Duración

La duración del cargo de administrador mancomunado será de dos años. Al término de este plazo, los administradores podrán ser reelegidos una o varias veces por periodos iguales.

Artículo 39.- Retribución de los administradores

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 40.- Responsabilidad de los administradores

Los administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, en defensa del interés social, entendido como interés de la Sociedad y cumplirán los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos.

Los administradores deberán guardar secreto acerca de las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.

Los administradores responderán frente a la Sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales, del daño que causen por actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño del cargo, siempre y cuando haya intervenido dolo o culpa.

La culpabilidad se presumirá, salvo prueba en contrario, cuando el acto sea contrario a la ley o a los estatutos sociales.

Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción, desconocían su existencia o conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

En ningún caso, exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

Artículo 41.- Representación de la Sociedad

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los presentes Estatutos, excepto los que sean competencia de la Junta General.

TITULO V

CUENTAS ANUALES

Artículo 42.- Cuentas anuales

Las cuentas anuales, que comprenden el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, deberán ser redactados con claridad, de forma que ofrezcan una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales, de modo que con su lectura pueda obtenerse una representación exacta del estado económico de la Sociedad y del curso de sus negocios.

Artículo 43.- Contenido de las cuentas anuales

La estructura del Balance se ajustará a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La cuenta de Pérdidas y Ganancias deberá ajustarse a la estructura prevista en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

La Memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y en los demás documentos que comprendan las Cuentas Anuales. La Memoria contendrá las indicaciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 44.- Informe de Gestión

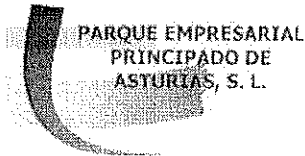
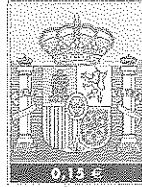
El Informe de Gestión habrá de contener, la exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta.

El informe deberá incluir, igualmente, indicaciones sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos después del cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las

lc
forun

CL7361370

06/2015



adquisiciones de participaciones propias, de acuerdo con la Ley. En caso de formular Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados, la Sociedad no estará obligada a elaborar el Informe de Gestión.

Artículo 45.- Auditoría de cuentas

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas cuando exista obligación legal de auditar. Los auditores verificarán también la concordancia del Informe de Gestión con las cuentas anuales del ejercicio. Los auditores de cuentas dispondrán, como mínimo, de un plazo de un mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas firmadas por los administradores para presentar su informe.

Artículo 46.- Nombramiento de auditores

Los auditores serán nombrados por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, serán contratados por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga. La Junta General podrá designar como auditores a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente. Cuando los designados sean personas físicas, la Junta deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

Artículo 47.- Formulación de las Cuentas Anuales

Los administradores están obligados a formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidados.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán ser firmados por los administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos, se señalará esta circunstancia en cada uno de los documentos en que falte con expresa indicación de la causa.

Artículo 48.- Aprobación de las Cuentas Anuales

Las cuentas Anuales se aprobarán, dentro de los primeros seis meses del ejercicio social, por la Junta General Ordinaria, la cual resolverá también sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el balance aprobado.

Artículo 49.- Reserva legal

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital

social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Artículo 50.- Distribución de dividendos

Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. A estos efectos, los beneficios imputados directamente al patrimonio neto no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. El dividendo será pagadero, salvo que otra cosa disponga el acuerdo de Junta General, en el domicilio social a partir del día siguiente al del acuerdo.

La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 51.- Cantidades a cuenta de dividendos

La distribución entre los socios de cantidades a cuenta de dividendos sólo podrá acordarse por la Junta General o por los administradores bajo las siguientes condiciones:

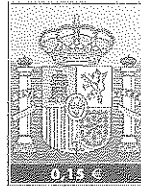
- 1.- Los administradores formularán un estado contable en el que se ponga de manifiesto que existe liquidez suficiente para la distribución. Este estado se incluirá posteriormente en la Memoria.
- 2.- La cantidad a distribuir no podrá exceder de la cuantía de los resultados obtenidos desde el fin del último ejercicio, deducidas las pérdidas procedentes de ejercicios anteriores y las cantidades con las que deban dotarse las reservas obligatorias, por Ley o por disposición estatutaria, así como la estimación del impuesto a pagar sobre dichos resultados.

Artículo 52.- Depósito de las Cuentas Anuales

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores de la sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la junta de socios de aprobación de dichas

CL7361371

06/2015



PARQUE EMPRESARIAL
PRINCIPADO DE
ASTURIAS, S. L.



cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas.

Los administradores presentarán también, si fuera obligatorio, el informe de gestión y el informe del auditor, cuando la sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera acordado a petición de la minoría.

Si alguno o varios de los documentos que integran las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

TITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 53.- Modificación de Estatutos

La modificación de los Estatutos será competencia de la Junta General.

Para la modificación de los Estatutos se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- 1.- Que los administradores o, en su caso, los socios autores de la propuesta, formulen un texto íntegro de la modificación que proponen.
- 2.- Que se expresen en la convocatoria con la debida claridad los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los socios de examinar en el domicilio social el texto íntegro de la modificación propuesta.
- 3.- Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos y, en todo caso, según disponen los artículos 199 sobre mayoría legal reforzada.
- 4.- En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

Artículo 54.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado con arreglo al artículo 364, en el supuesto del artículo 368, por algunas de las causas previstas en el apartado 1º del artículo 360 y en el apartado 1º del artículo 363, todos ellos del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 55.- Disolución y liquidación de la sociedad

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.

Artículo 56.- Resolución de conflictos

Todos los socios renuncian a su propio fuero y domicilio para toda clase de cuestiones litigiosas que puedan promoverse en relación con la Sociedad o los órganos sociales y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad del domicilio social, salvo los casos en que legalmente se imponga otro fuero.

CUARTO. Designar como página web corporativa el web site www.sepides.com.

QUINTO. Aprobar el Acta de la sesión, al final de la misma, que fue firmada por todos los asistentes a la reunión, así como la lista de asistentes.

ASÍ RESULTA DEL LIBRO DE ACTAS AL QUE SE REMITEN, Y PARA QUE CONSTE Y SURTA LOS EFECTOS OPORTUNOS, EXPIDEN LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN MADRID A 30 DE JUNIO DE 2015.

LOS ADMINISTRADORES MANCOMUNADOS



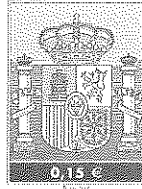
Fdo.: D. Jorge Iván Muñoz Jiménez



Fdo.: D. José Luis García Robles

CL7361372

06/2015

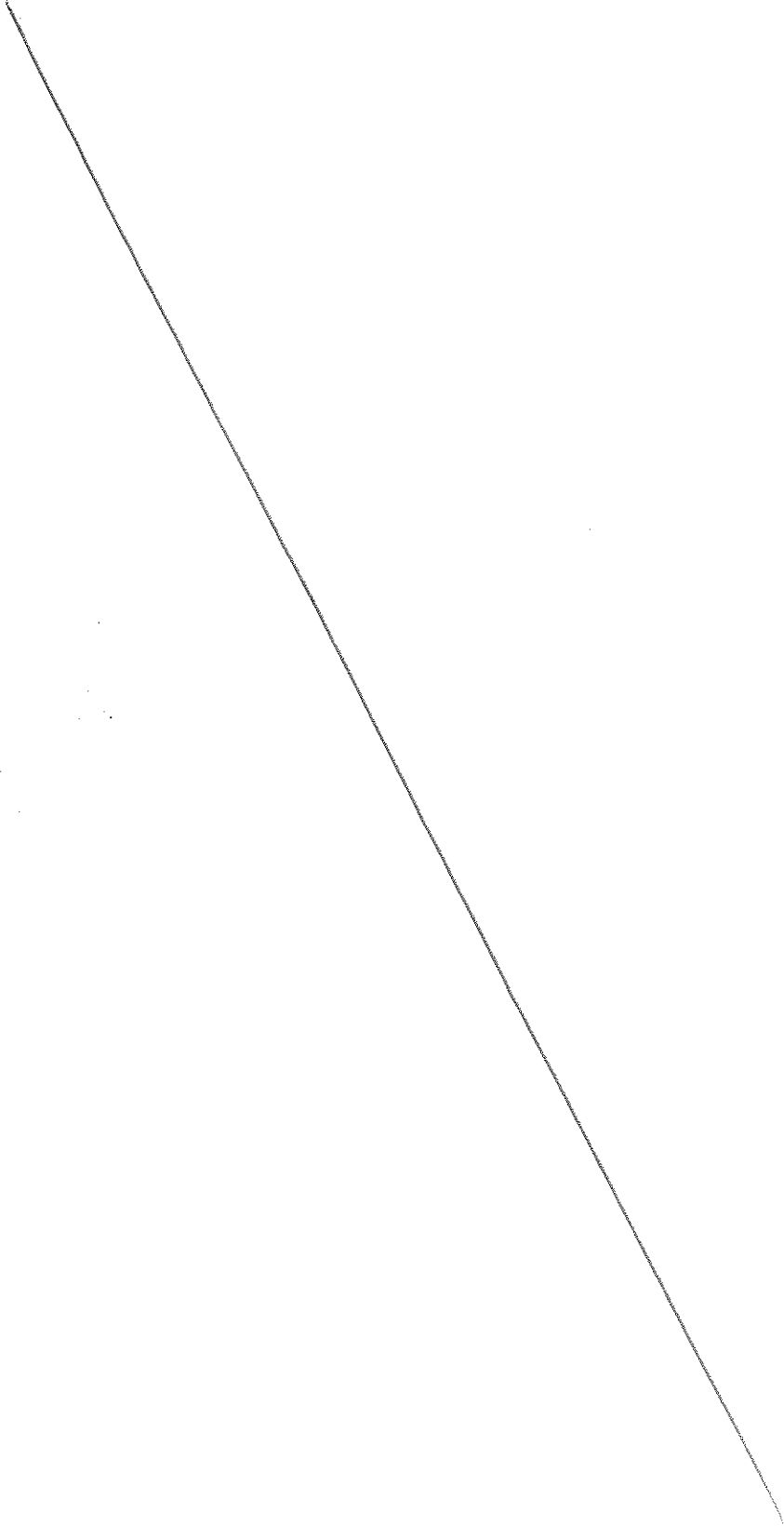


ES COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, en la cual queda anotada. Y para la Sociedad otorgante, la expido en quince folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie CL, números el presente y los catorce anteriores en numeración. En Madrid, a veinte de octubre de dos mil quince. DOY FE.-



[Handwritten signature]

APLICACIÓN ARANCEL REAL DECRETO 1.426/1.989
DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Pl. DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

DOCUMENTO PRESENTADO
2016/
8.760,0

DIARIO
2.633

ASIENTO
1.232

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

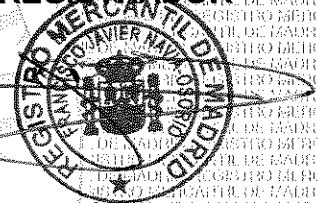
TOMO: 20.346 FOLIO: 199
SECCION: 8 HOJA: M-248122

INSCRIPCION: 36

Entidad: PARQUE EMPRESARIAL PRINCIPADO DE ASTURIAS SL

Madrid, 04 de febrero de 2.016

EL REGISTRADOR



Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
CIENTO VEINTITRES EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS

*****123,93 €

Registadores Mercantiles de Madrid, C.B. C.I.F. B-83145856

LOP: A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:
1.- Los datos y personas expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador, y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.
2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.
3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.